

Obligación de recibir y usar adecuadamente las herramientas tecnológicas institucionales

Implicaciones disciplinarias

SUMARIO



1

Marco normativo



2

Responsabilidad disciplinaria



3

Caso real



CO18/8455



CO14/6011
Bogotá D.C.
Sede Nacional
José Celestino Mutis



CO14/6012
Bogotá D.C.
Sede Nacional
José Celestino Mutis



CO17/7811
Programa de Inglés
Programa de Francés



1 Marco normativo



Constitución Política

Artículo 15

Derecho fundamental a la
intimidad personal y familiar

Derecho fundamental al
buen nombre

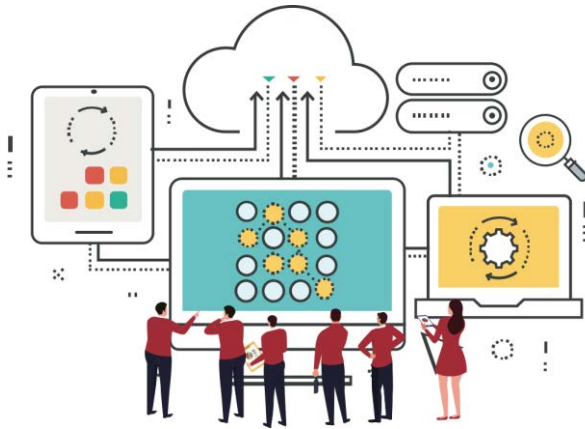
Derecho fundamental a
conocer, actualizar y rectificar

Deber del Estado de respetar y hacer respetar estos derechos

Recolección

Tratamiento

Circulación



Documento CONPES 3995 de 2020

Política Nacional de Confianza y
Seguridad Digital



Medidas para desarrollar la confianza
digital a través de la mejora la
seguridad digital



Fortalecer las capacidades en
seguridad digital de los ciudadanos,
del sector público y privado



Persecución, investigación y sanción
de conductas punibles a través del
uso de las (TIC)



Conoce más



Resolución 00500 de 2021 MINTIC

Política Nacional de Confianza y
Seguridad Digital

Entidades públicas deben adoptar medidas
técnicas, administrativas y de talento humano para
garantizar que la seguridad digital se incorpore al
plan de seguridad y privacidad de la información



Conoce más

Ley 1581 de 2012

disposiciones generales para la
protección de datos personales

PRINCIPIOS
(Art. 4º)

Principio de
legalidad

Principio de
Finalidad

Principio de
Libertad

Principio de
Veracidad

Principio de
Transparencia

Principio de
Seguridad

Principio de
Confidencialidad

Principio de Acceso y
circulación restringida

Deberes
(Art. 17º)

(...) d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

(...) n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.



Resolución 6018

Políticas para la clasificación y el manejo de la información confidencial en la UNAD

**2012****2013**
Resolución 4793

Lineamientos sobre la seguridad de la información en la UNAD

Resolución 7966

Componente de Gestión de la seguridad de la información y
Componente de Gestión de Servicios e Infraestructura Tecnológica

**2014****2016**
Resolución 8547

Reglamenta el uso de los servicios de tecnología de la UNAD

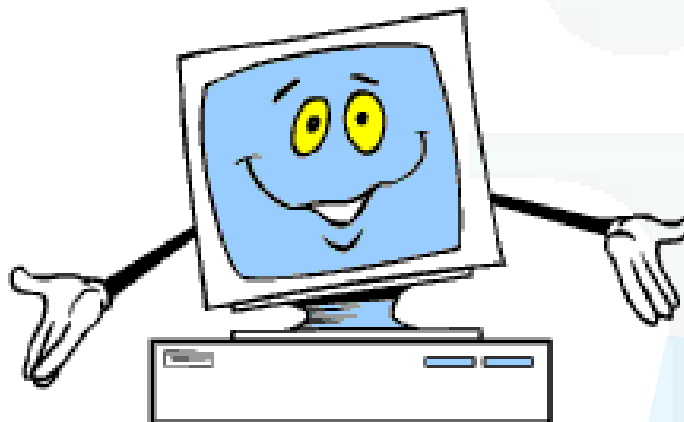
◆ **Resolución 8547**
Reglamenta el uso de los servicios de tecnología de la UNAD

Usuario

(Art. 2 (Definiciones #24))

Personal docente, administrativo, contratistas, estudiante (...) que hace uso del recurso informático interno.

Todo usuario asignado a un servicio informático interno se convierte automáticamente en responsable de este por su simple uso.



Responsabilidades de los usuarios (Art. 5)

Las personas que hagan uso de la infraestructura tecnológica serán responsable del uso razonable, eficiente y eficaz. Deben dar cumplimiento a la política de seguridad de la información vigente. Daños y perjuicios deben reportarse inmediatamente a la GIDT.

Asignación de equipos

(Art. 15)

Se Asignan a contratistas, docentes y funcionarios según las necesidades del servicio de cada centro.

No se deben tener a cargo dos o más equipos.

Al recibir el equipo se adquiere el compromiso de mantenerlo en optimas condiciones y atender los términos y condiciones de uso

Responsabilidades sobre las credenciales (Art. 5)

Cada persona es responsable de sus credenciales de acceso. No se deben usar credenciales de otro. Empleo de contraseñas seguras. El usuario es responsable del uso que se realice con sus cuentas institucionales

**Resolución 8547**

Reglamenta el uso de los servicios de tecnología de la UNAD

Prohibiciones
(Art. 6)

1. Acciones que puedan causar daños físicos o lógicos a los equipos
2. Cometer acciones tipificadas como delitos
3. Suplantar la identidad personal de un usuario
4. Efectuar acciones dolorosas para obtener contraseñas o información
5. Instalar aplicaciones no autorizadas
6. Usar los servicios o medios de difusión para adquirir compromisos a nombre de la UNAD o para difundir mensajes amenazantes o que atenten contra la dignidad.



7. Registrarse en sitios web con las cuentas institucionales procurando beneficios personales

8. Enviar información masiva en contra de la ley

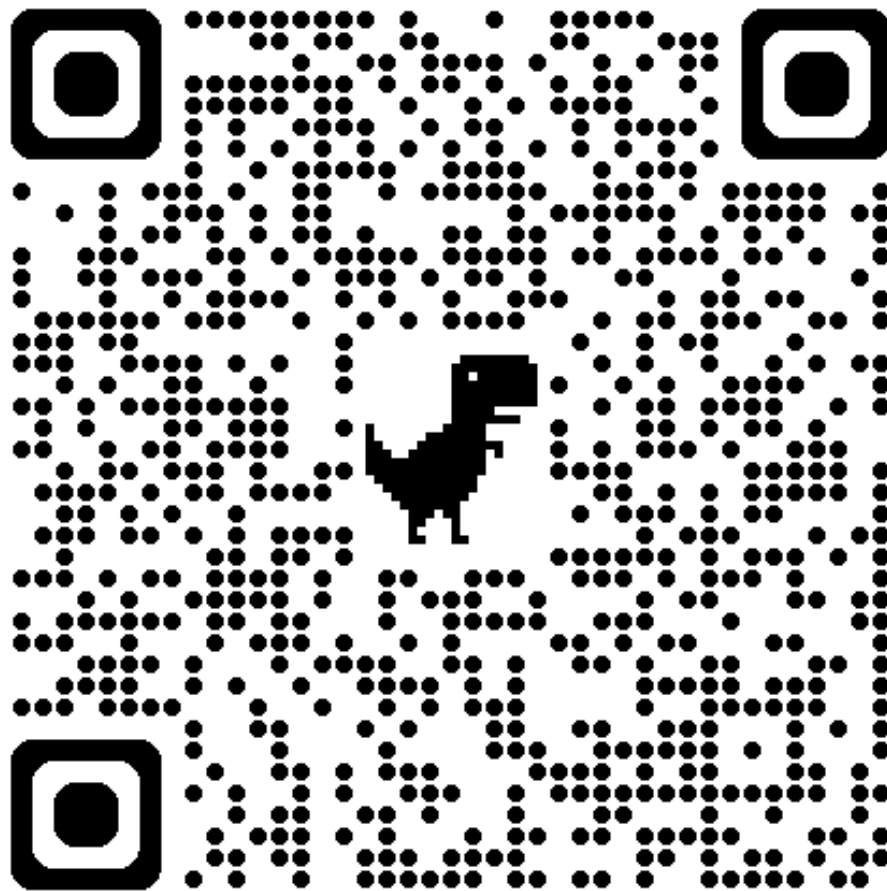
9. Enviar archivos ejecutables (música, videos, etc.) que no tengan relación con las funciones o labores académicas.

10. Difundir información engañosa para causar pánico

11. Las demás establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos

**Resolución 8547**

Reglamenta el uso de los servicios de tecnología de la UNAD





2 Responsabilidad disciplinaria

Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública

5. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.



Posible sanción: Destitución e Inhabilidad General de 10 a 20 años



Artículo 65. Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal.

Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

Ley 599 de 2000 (Código Penal)



Acceso abusivo a un sistema informático
(artículo 269 A)



Daño informático
(artículo 269 D)



Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación
(artículo 269 B)



Uso de software malicioso
(artículo 269 E)



Intercepción de datos informáticos
(artículo 269 C)



Violación de datos personales
(artículo 269 F)



Suplantación de sitios web para capturar datos personales
(artículo 269 G)

Posible sanción: Destitución e Inhabilidad General de 10 a 20 años

SGS
CO18/8455





Responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de deberes o por incurrir en prohibiciones

Posible sanción: Suspensión o multa según se califique como grave o leve



3 Caso real



EL CASO

El involucrado

R.D.A.G.

Edad: 31 años para la fecha de los hechos

Profesión: Ingeniero de sistemas

Fecha vinculación a la UNAD: Octubre de 2006

Cargo: Técnico administrativo grado 9 (Espejo
Gerencia Innovación y Desarrollo)

Los hechos

La Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico (GIDT) realizó análisis forense al computador asignado al funcionario identificando irregularidades como la falsificación de documentos institucionales, ingreso a la plataforma institucional empleando programas que permitían ocultar la dirección IP y fraude mediante la manipulación de notas de estudiantes

La investigación

Por los hechos se adelantó investigación disciplinaria radicado número IF-01-2015 en la que se formularon dos (2) cargos correspondientes a faltas gravísimas



LAS FALTAS DISCIPLINARIA



Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo cuando se cometa con ocasión del cargo o abusando del mismo.

Nota: La misma falta se encuentra actualmente en la Ley 1952 de 2019 (artículo 65)

1er cargo

Acceso abusivo a un sistema informático

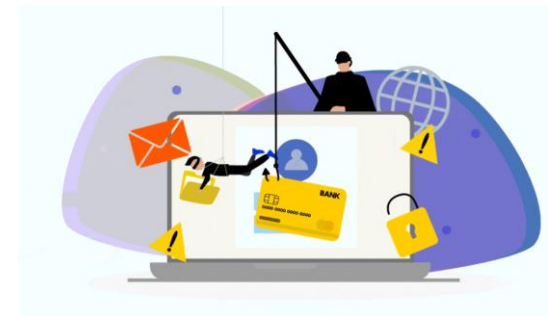
El que por fuera de lo acordado acceda a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad
(Ley 599 de 2000 - artículo 269 A)



2º cargo

Daño informático

El que sin estar facultado para ello altere datos informáticos
(Ley 599 de 2000 - artículo 269 D)



3er cargo

Falsedad material en documento público

El que falsifique documento público que pueda servir de prueba
(Ley 599 de 2000 - artículo 269 D)



LA SANCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Probado el **PRIMER CARGO ELEVADO**, al quedar demostrado dentro de la presente investigación que el señor Ingeniero [REDACTED] identificado con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED], transgredió el artículo 48 de la Ley 734 del 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 269ª de la Ley 599 del 2000, ya que para su tipificación se hizo necesario la aplicación del artículo 21 de la Ley 734 del 2002, como se expuso en acápites anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar Probado el **SEGUNDO CARGO ELEVADO**, al quedar demostrado dentro de la presente investigación que el señor Ingeniero [REDACTED] identificado con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED], transgredió el artículo 48 de la Ley 734 del 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 269d de la Ley 599 del 2000, ya que para su tipificación se hizo necesario la aplicación del artículo 21 de la Ley 734 del 2002, como se expuso en acápites anteriores

ARTICULO TERCERO: Declarar Probado el **TERCER CARGO ELEVADO**, al quedar demostrado dentro de la presente investigación que el señor Ingeniero [REDACTED] identificado con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED], transgredió el artículo 48 de la Ley 734 del 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 599 del 2000, ya que para su tipificación se hizo necesario la aplicación del artículo 21 de la Ley 734 del 2002, como se expuso en acápites anteriores.

ARTICULO CUARTO: En consecuencia de lo anterior, responsabilizar disciplinariamente al señor Ingeniero [REDACTED] identificado con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] por los cargos que fueron probados y en consecuencia imponer el correctivo disciplinario de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL DE DIESEIS (16) AÑOS**, conforme fue expuesto en las consideraciones que preceden, teniendo en cuenta que para la determinación del tiempo de la inhabilidad general se dio aplicación al artículo 47, numeral segundo literal a.

Gracias

www.unad.edu.co

Síguenos en

